



A MUY NOBLE , Y
Muy Leal Provincia de
Alava en la segunda Jun-
ta General que celebró
en veinte y uno de No-
viembre de mil setecien-
tos setenta y siete , en
obviacion de los daños,
y perjuicios que se fi-

guen à los Alcaldes de Hermandad en venir à
jurar , y ser confirmados en sus empleos , y
quando finalizan à ser residenciados , hizo de-
creto , comissionando en forma à los Alcaldes
de las Hermandades que salieren , y conclu-
yeren estos empleos , para que confirmen , y
recivan juramento à sus sucessores sobre el
puntual , y debido cumplimiento de sus ofi-
cios , y con sugesion à el Formulario dispues-
to por dicha Provincia , luego de como sean
electos , y nombrados , y se les presente tes-
timonio de sus nombramientos quietamente,
sin contradiccion , y protesta alguna , remi-
tiendo testimonio de ello à la Secretaría por
Ciudad , y Villas de esta dicha Provincia : y
à los Señores Procuradores Generales Pro-
vinciales de aquellas Hermandades , y à ca-
da qual en la suya , para que los residencien
luego de haver cessado en los citados empleos,
remitiendo à la misma Secretaría igual testi-
monio , por donde se acredite esta diligencia,
y si han impuesto , ò no algunas penas en el
exercicio de dichos empleos , que se han de-
bido , y deben aplicar para los gastos de esta
insinuada Provincia , baxo la pena de cinco
mil maravedis que se imponen , assi à los unos,
como



como à los otros , en el caso de ser omisso en dichas confirmacion , residencia , y remessa de testimonios à dicha Secretaría , reservando como reserva en sí dicha Provincia el providenciar , y determinar lo que sobre este assunto resultare , y la validacion , ò nulidad del nombramiento de dichos Alcaldes de Hermandad , resistencia à la aceptacion de este empleo , y los demas procedimientos que huviere lugar , en el caso de recurso à ella , ò à su Diputado General. Y pues dicho decreto se ha aprobado por el Real , y Supremo Consejo , y mandado observar , guardar , y cumplir en todo , y por todo , como parece de la Real Provision expedida en trece de Agosto de este año de mil setecientos setenta y ocho , se pasan à poner los Formularios de Juramentos en la manera siguiente.

J U R A M E N T O

DE UN SOLO ALCALDE DE HER-
mandad de esta Muy Noble , y Muy Leal
Provincia de Alava , y si son dos , ò
mas se habla en plural.

Que Vmd. jura à Dios nuestro Señor , y à la Cruz en que ha puesto su mano derecha , que publicará , y defenderá siempre que la Soberana Madre de Dios , especialissima Patrona de esta Provincia , fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural , en consecuencia del juramento que en esta razon tiene hecho , y que el oficio de Alcalde de Hermandad , en que ha sido nombrado , le adminis-

2

nistrará con toda legalidad , rectitud , y pureza , guardando à las partes la justicia que les toca conforme à las Leyes del Quaderno, sin dexarse cohechar , ni sobornar , y que seguirá , y perseguirá los malhechores , sin perdonar diligencia que conduzga à la total extirpacion de ellos , y que obedecerá à las Reales Provisiones , y mandamientos de la Junta General , y Particular , y los del Señor Diputado General , y que acabado su oficio vendrá à dar residencia de él , y à entregar en la Tesorería General de esta dicha Muy Noble Provincia las penas que huviere impuesto , con testimonio que lo califique : y si assi lo hiciere Dios le asista en esta vida , y en la otra , y fino se lo demande.

J U R A M E N T O

DE RESIDENCIA DE ALCALDES DE
*Hermandad de esta Muy Noble , y Muy Leal
Provincia de Alava , y si es uno solo
se habla en singular.*

Que juran V.^{as} M.^{es} à Dios nuestro Señor, y à la Cruz en que han puesto sus manos derechas , que publicarán , y defenderán siempre que la Soberana Madre de Dios , especialissima Patrona de esta Provincia , fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural, en consecuencia del juramento que en esta razon tienen hecho , y que en el año de sus oficios le han hecho , y administrado justicia bien , y fielmente , y sin parcialidad , ni agravio à ninguna de las partes , y que han impuesto.



puesto las penas que acreditan los testimonios de que hacen presentacion , como del importe de ellas , para que esta dicha Muy Noble Provincia las mande poner en su Tesorería General , y distribuir las segun sus establecimientos , sin que haya otra cosa , ni culpable omision en el cumplimiento de su obligacion : (si hay condenaciones se dice lo siguiente) y que aunque no han perdonado diligencia que pueda conducir al desempeño de su obligacion , no se ha ofrecido ocasion alguna de hacer autos , ni castigar à nadie, como lo acreditan los testimonios de que hacen exivicion : y si assi lo han hecho Dios les asista en esta vida , y en la otra , y fino se lo demande.

Conviene todo lo expressado con sus originales , que se han tenido presentes por mi el Secretario de Provincia por Ciudad , y Villas , de que doy fee , y firmo.

Juan Joseph Cebrian de Mazas: